TOMO VI.- LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 10 DE NOVIEMBRE DE 1979.— Número 34

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS	DIRECCION:	REGISTRADO
Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.	La Oficialía Mayor de Gobierno.	como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

PODER EJECUTIVO

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O No. 151

SE AUTORIZA AL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PARA QUE ENAJENE A TITULO ONEROSO UN LOTE DE TERRENO PROPIEDAD DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD, EN FAVOR DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

—oOo—

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

S O L I C I T U D de un Nuevo Centro de Población que llevará el nombre de "UNION Y PROGRESO".

—oOo—

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la primera ampliación de Ejido solicitada por vecinos del poblado denominado "PLUTARCO ELIAS CALLES", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur.

—oOo—

V I S T O para resolver en difinitiva el expediente relativo a la ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "SAN IGNACIO", Municipio de Mulegé, del Estado de Baja California Sur.

—oOo—

V I S T O para resolver el expediente relativo a la ampliación de ejido solicitada por vecinos del poblado denominado "SANTIAGO", Muicipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur.

Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.151

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

SE AUTORIZA AL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PARA QUE ENAJENE A TITULO ONEROSO UN LOTE DE TERRENO PROPIEDAD DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD, EN FAVOR DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado para que enajene a título oneroso en favor de la Comisión Federal de Electricidad el siguiente lote de terreno propiedad del Gobierno Estatal:

Ubicación: Manzana No.163 clave catastral 01-009-01 de esta ciudad.
Extensión superficial: 640.68 M2.
Medidas y colindancias: De la esquina que forman las calles Nicolás Bravo - e Ignacio Ramírez, se mide una distancia de 21.00 Mts. con rumbo al Norte para fijar el punto de partida; de este punto, se mide una distancia de 12.00 Mts. con rumbo al Norte, colindando con Av. I. Ramírez; de este punto, se mide una distancia de 51.00 Mts. con rumbo al Oeste, colindando con propiedad de la Comisión Federal de Electricidad; de este punto, se mide una distancia de 2.75 Mts. con - rumbo al Sur, colindando con propiedad del Gobierno del Estado de Baja California Sur; de este punto, se mide una distancia de 23.00 Mts. con rumbo al Este, - colindando con propiedad del Gobierno del Estado de Baja California Sur; de este punto, se mide una distancia de 30.00 Mts. con rumbo al Sur, colindando con propiedad del Gobierno del Estado de Baja California Sur; de este punto, se mide -- una distancia de 2.20 Mts. con rumbo al Este, colindando con calle Nicolás Bravo; de este punto, se mide una distancia de 4.00 Mts. con rumbo al Norte, colindando con propiedad de la Comisión Federal de Electricidad; de este punto, se mide una distancia de 11.50 Mts. con rumbo al Este, colindando con propiedad de la Comisión Federal de Electricidad; de este punto, se mide una distancia de 17.00 Mts. con rumbo al Norte, colindando con propiedad de la Comisión Federal de -- Electricidad; de este punto, se mide una distancia de 14.50 Mts. con rumbo al -- Este, colindando con propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, para cerrar así el polígono.

El precio de dicha enajenación no podra ser inferior a la cantidad de ------ $236,351.75.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día el de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, octubre 25 de 1979.

Presidente

Dip. Antonio Hinojosa Cabrera.

Secretario

Dip. Juan Manuel García de Jesús.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

EXP.— "UNION Y PROGRESO".— MPIO.— MULEGE. EDO.— BAJA CALIFORNIA.

C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.— DELEGACION AGRARIA.— Los suscritos, radicados en el nuevo Centro de Población Ejidal "Emiliano Zapata Número Tres", del municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, con el debido respeto solicitamos a usted iniciar el procedimiento para la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituírse llevará el nombre de "UNION Y PROGRESO" y que será destinado a la explotación agrícola y ganadera, en virtud de carecer de tierras dotadas para tal fin, para lo cual señalamos como predios presuntos afectables a los predios denominados: El Sobrante, El Tablón y La Cueva, todos ubicados en la Delegación del poblado Gustavo Díaz Ordaz, municipio de Mulegé de esta Entidad Federativa, basándose para lo anterior en el contenido de los Artículos números 198, 200, 202, 326 y 327 de la Ley Federal de Reforma Agraria.— Declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca al Nuevo Centro de Población Agrícola y Ganadera y nuestra decisión de arraigar en él, permitiéndonos señalar para oír notificaciones: El Apartado Postal número seis en la Ciudad de Santa Rosalía, Baja California Sur.— Se hace notar, que en caso de afectaras los predios mencionados dentro de los terrenos del predio El Sobrante, serán debidamente respetados los terrenos que el ejido "Gustavo Díaz Ordaz" ha solicitado para la creación del Fundo Legal poblado, así como los ocupados por la gasolinera, los del parque para casas rodantes y los anexos a estos servicio .— Agradecemos anticipadamente todas las atenciones que se sirvan prestar a la presente solicitud que firmamos todo lo interesados y estampamos nuestra huella digital.— Atentamente.— El Comité Particular Ejecutivo: Presidente: ADAN AYALA GONZALEZ.— SECRETARIO: ROSALIO ALVAREZ VAZQUEZ.— VOCAL: RUBEN SANTANA MADRIGAL.— SUPLENTE: PRESIDENTE GUADALUPE HERNANDEZ REYES.— SECRETARIO: JESUS PEREZ GONZALEZ.— VOCAL: JOSE SALDAÑA MARTINEZ.— SOLICITANTES: Isaías Sánchez Rodríguez, firma.— Demetrio Enríquez Sandoval, firma Luis Madrigal Gutiérrez, firma.— Dolores Castro Mercado, firma.— Héctor Sorgas Vázquez, firma.— Víctor Vázquez Oliva, firma.— Rosario Lara Romero, firma.— Jesús Luna Pimentel, firma — Eleazar Medina Z., firma.— Arturo Luna Pimentel, firma.— Guillermo Hernández Reyes, firma Jesús Pérez González, firma.— Manuel Vázquez Oliva, firma.— Amador Alba Dionisio, firma.— José Saldaña Martínez, firma.— Abel Méndez Sandoval, firma.— Alberto Luna Pimentel, firma.— Enrique Madrigal Robles, firma.— José Villagómez Cruz, firma.— Manuel Rivas Esquer, firma.— Rafael Vázquez Oliva, firma.— Jesús Lara Romero, firma.— Angel Saldaña Jaises, firma.— Rosalío Alvarez Vázquez, firma.— Leonardo Antonio Quiñones Vázquez, firma.— Ramón Amaya Aldaco, firma, Gerónimo Ruiz López, firma.— Isabel Ceja Martínez, firma.— Rogelio Saldaña Jaimes, firma.— Gabriel Lagunas Villagómez, firma.— Ramón Gómez Espinoza, firma.— Hermenegilda Olguín Corona, firma.— Manuel Torres Acosta, fima.— Alfonso Ramírez Hernández, firma.— Esther Santana Sandoval, fima.— Antonio Amaya Amaya, firma.— José Sánchez Hirales, firma.— Juan José Olguín Ortíz, firma.— Zacarías Villagomez Cruz, firma.— Ramón Cervantes Navarro, firma.— Guadalupe Hernández Reyes, firma.— Ramón Marrón Madrigal, firma.— Jesús Ambriz Cortés, firma.— Rosario Moreno Mercado, firma.— Jesús Medina Robledo, firma.— Héctor Medina Zambrano, firma.— Rogelio Pérez González, firma.- Juan Pérez González, firma.— Guadalupe Saldaña Jaimes, firma.— Félix Prieto González, firma.— Crescencio Cota Leyva, firma.— Juan Anaya Gutiérrez, firma.— Juventino Saldaña Alonso, firma.— José María Sans Domínguez, firma.— Gerardo Moreno Mercado, firma.— Ezequiel Delgado Méndez, firma.— Rafael Delgado Méndez, firma.— Germán Anaya Gutiérrez, firma.— Luis Gutiérrez Santiago, firma.— Miguel Ahumada Flores, firma.— Lauro Valenzuela Zazueta, firma.— Eduardo López López, firma.— Francisco Javier Parra Amaya, firma.— Esteban Amaya Amaya, firma.— Víctor Manuel Cabrera Sepúlveda, firma.— Emiliano Zapata Número Tres, Baja California Sur a 2 de diciembre de 1978.

El Ciudadano Subsecretario de Planeación e Infraestructura Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria, Ferrer Galván Bourell.— CERTIFICA: Que la Copia que antecede concuerda con el Original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denomina "UNION Y PROGRESO", Municipio de Muelgé, Estado d Baja California y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación para su publicación en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiseis días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve.

FERRER GALVAN BOURELL
(Rúbrica)

EL DIRECTOR GENERAL

ING. MARIO CABAÑAS
(Rúbrica)

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

V I S T O para resolver el expediente relativo a la ampliación de ejido solicitada por vecinos del poblado denominado "SANTIAGO", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.– Por escrito de fecha 28 de noviembre de 1938, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado ampliación de ejido por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutan. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Estado de fecha 10 de diciembre de 1938, misma que surte efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley del 11 al 15 de octubre de 1974, según informe del Comisionado de fecha 21 de octubre de 1974, y arrojó un total de 125 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.– Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 29 de julio de 1975, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 6 de agosto de 1975, dictó su mandamiento ampliando al ejido del poblado de que se trata con una superficie total de 5,281-00-00 Has., de agostadero lomerío alto que se tomarán de la siguiente forma: 689–00–00 Has., de terrenos excedentes que están en posesión y disfrute del mismo ejido; 800–00–00 Has. del predio denominado "San Dionisio", presunta propiedad Nacional a nombre de la Sra. Gloria Aragón de Olachea y 3,792–00–00 Has., de terrenos baldíos también propiedad Nacional libres de ocupación legal, incluyendo en esta superficie los predios denominados "El Arroyo de los Pocitos" y "La Tapada" a nombre de los CC. Virginia Cota de Gómez y Cirilo Gómez Medina respectivamente, destinándose la superficie concedida para usos colectivos de los solicitantes y además la Parcela Escolar. La posesión provisional se otorgó el día 12 de febrero de 1976.

RESULTANDO TERCERO.– Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 8 de enero de 1925, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo del mismo año, se concedió al poblado que nos ocupa por concepto de dotación de ejido una superficie de 1,755–61–00 Has., de las cuales 12–00–00 Has., son de temporal y 1,743–61–00 Has., de agostadero; las tierras concedidas en dotación están total y eficientemente aprovechadas y que de la revisión practicada al censo general se encontró que son 121 los capacitados con derecho a la acción intentada y dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resultan afectables 4,966–44–56 Has., de agostadero con lomeríos altos, las cuales se pueden tomar de la siguiente manera: 804–50–10 Has., ubicadas al Sur del predio "San Dionisio", a nombre de la C. Gloria Aragón de Olachea, las cuales resultan afectables con fundamento en los Artículos 27 Constitucional Fracción XV, 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados a contrario sensu, en virtud de encontrarse abandonadas y sin ningún tipo de explotación, según informe del comisionado para efectuar trabajos técnicos e informativos de fecha 30 de marzo de 1975, en el que expone lo siguiente: el predio "San Dionisio" terreno de propiedad Nacional con superficie de 2,517–65–71 Has., sobre la cual la Sra. Gloria Aragón Olachea presentó una serie de probanzas de las cuales se desprende que elevó solicitud de compra por 2,617–85–71 Has. el 3 de septiembre de 1976 ante la Dirección General de Terrenos Nacionales; y que el terreno lo tiene totalmente cercado en su perímetro, dedicándolo a la explotación pecuaria con 428 cabezas de ganado vacuno distribuidas en este y otros predios colindantes a su propiedad denominada "EL VERGEL" y "STA. ANITA", con los que se conforma un total de 4,299–04–91 Has., de agostadero planificadas. Al realizarse la inspección ocular en la superficie de 2,517–65–71 Has., de éste predio, se apreciaron unas 800–00–00 Has., sin explotación, ubicadas en la parte Sur de esa superficie las cuales se encontraban sin explotación por más de dos años consecutivos, las cuales se encuentran separadas parcialmente por obstáculos naturales (acantilados y arroyo); 564–93–98 Has., del excedente que tiene en posesión el poblado de que se trata, misma que les fué dada en provisional y que al efectuar el deslinde de la superficie a que se refiere el mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 6 de agosto de 1975, relativo a la ampliación de ejido del poblado que nos ocupa, manifestando que al efectuar el levantamiento topográfico de los terrenos dotados encontró las siguientes diferencias: de la superficie de 689–00–00 Has., de excedentes en posesión y disfrute del mismo ejido, según el levantamiento topográfico son en realidad una superficie de 564–93–96 Has., notándose una diferencia de 125–26–73 Has., las cuales se consideran como baldías, y en consecuencia propiedad de la Nación, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y afectables conforme a lo dispuesto por el Artículo 204 de la Ley de la Materia; y .... 3,597–00–38 Has., de agostadero que se localiza-

ron al efectuarse el deslinde, de la posesión provisional de la ampliación de ejido concedida por el Gobernador del Estado, incluyéndose en esta superficie las denuncias presentadas por los CC Virginia Cota de Gómez y Cirilo Gómez Medina en los predios denominados "EL ARROYO DE LOS POCITOS" y "LA TAPADA".

Los nombres de los 121 capacitados, son los siguientes: 1.—Martín Cota Cosío, 2.—Francisco Cota Flores, 3.—Remigio Amador Macklis, 4.—Policarpio Amador Burgoin, 5.— Ernesto Meza Cordero, 6.—Hugo Meza Castro, 7.—Ernesto Meza Castro, 8.—Indalecio Castro Amador, 9.—Eduardo Castro Carpio, 10.—Jerónimo Meza Piñuelas, 11.—Gerardo Meza Cordero, 12.—José Eduardo Estrada P., 13.—Domingo Collins Piñuelas, 14.—Rafael A. Márquez, 15.—Jesús García Verdugo, 16.—Julio Estrada Aripez, 17.—Josefina Estrada Vda. de R., 18.—Alfonso Núñez Espinoza, 19.—José Ma. Meza Ceseña, 20.—Alejo Estrada Aripez, 21.—Emilia Senaida González, 22.—Bartolo González Rojas, 23.—Santiago Rosas Gonzáleá, 24.—Fernando Castillo Ruiz, 25.—Mario Castillo Ruiz, 26.—Mario Castillo Yépiz, 27.—Fernando Castillo Yépiz, 28.—Juan Ruiz Burgoin 29.—Miguel Fernández Romero, 30.—Román Castro Burgoin, 31.—Cipriano Cota Carpio, 32.—Carlota Castro de Riecke, 33.—Manuel Castillo Castillo, 34.—Remigio Almenara Mejía, 35.—Benito Núñez Alvarez, 36.—Manuel Mirales González, 37.—José Manuel Mirales E., 38.—Jesús Antonio Mirales E., 39.—Flora Castro Vda. de Ruiz, 40.—Carlos Márquez Cota, 41.—Federico Castro Ceseña, 42.—Eduardo Márquez Cota, 43.—Angel Márquez Cota, 44.— Julio Cota Carpio, 45.—Modesto Cota Rosas, 46.—Luis Castro Meza, 47.—Manuel Castro Meza, 48.—Cruz Castro Meza, 49.—Martín Castro Green, 50.—Trinidad Enríquez Cota, 51.—Pedro Manríquez Cota, 52.—Herlindo Cota Cosío, 53.—José Núñez Cosío, 54.—Francisco Fidencio Castillo R., 55.—Santa Ana Cota Alvarez, 56.—Miguel Angel Cota Pelatus, 57.—Reynaldo Lucero Cota, 58.—Amado Castillo Piñuelas, 59.—Carlos Castro Araiza, 60.—Darío Guadalupe Castro Santiago, 61.—José Alceves Rosas, 62.—Evaristo Manuel Cosío Núñez, 63.—Juan Manuel Cosío Núñez, 64.—Enrique Núñez Núñez, 65.—Reynaldo Mejía Castillo, 66.—José Núñez Cosío, 67.—Armando Núñez Cosío, 68.—Arturo Cota Núñez, 69.—Elías Orantes García, 70.—Federico Marrón Ceseña, 71.—Renato Cosío Cosío, 72.—Julio Cota Cosío, 73.—Ricardo Cota Cosío, 74.—Rosío Cosío Vda. de Cota, 75.—Manuel Cota Cosío, 76.—Wenceslao Cota Cota, 77.—Avelino de la Peña S., 78.—Guadalupe Cota Cosío, 79.—Angel Meza Ceseña, 80.—Jesús Cosío Ojeda, 81.—Manuel Isidro Meza R., 82.—Flora Vda. de Castro, 83.—Apolonio Castro Cosío, 84.—Regino Estrada Aripez, 85.—Ramón Meza García, 86.—Atanacio Meza Ceseña, 87.—Guillermo Meza García, 88.—Pedro Cosío Rosas, 89.—Salomón Maldonado Rosas, 90.—Lucía Cordero Cosío, 91.—Francisco Castro Lucero, 92.—José Márquez Cota, 93.—Julio César Márquez C., 94.—Ramón Maldonado P. 95.—Antolín Cota Meza, 96.—José Paz Ruiz Herrera, 97.—Alejandro Sández Castro, 98.—Edelmiro Sández Cota, 99.—Ramiro Sández Cota, 100.—Juan Núñez Cosío, 101.—Jesús Fiol Castro, 102.—Melquiades Castro Navarro, 103.—Angel Castro García, 104.—Mario Cota Castro, 105.—Mario Sández Lucero, 106.—Pilar Columba C. Vda. de Flores, 107.—Héctor Castillo Ruiz, 108.—Eugenio Rosas Márquez, 109.—Margarita Rosas Márquez, 110.—Jacinto Ruiz Rosas, 111.—Melquiades Castro Soriano, 112.—David Rosas Cadena, 113.—Luis Alvarez Cosío, 114.—José Luis Alvarez C., 115.—Jesús Meza Núñez, 116.—Francisco Manuel Martínez, 117.—Miguel Angel Fernández C., 118.—Josefa Márquez Vda. de Castillo, 119.—Claudio Meza Núñez, 120.—Santiago Sández C., y 121.—Jesús Verduzco García.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictámen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el derecho del poblado peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 121 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas para dotación de ejido, están totalmente aprovechadas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el resultando tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "SANTIAGO", con una superficie total de 4,966—44—56 Has., de agostadero con lomeríos altos superficie que se destinará para la explotación colectiva de los 121 capacitados que arrojó el censo, a excepción de 40—00—00 Has., para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, debiendo modificar el mandamiento del Gobernador del Estado, por lo que se refiere a la superficie concedida y distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al ejecutivo de mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 69, 104, 195, 197, 203, 204, 205, 207, 219, 223, 241, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor se resuelve:

PRIMERO.— Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 6 de agosto de 1975, en cuanto a superficie y distribución.

SEGUNDO.— Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "SANTIAGO", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, por concepto de ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 4,966—44—56 Has., CUATRO MIL NOVECIENTAS SESENTA Y SEIS HECTA-

REAS CUARENTA Y CUATRO AREAS CINCUENTA Y SEIS CENTIAREAS, de agostadero con lomeríos altos, que se tomarán en la forma siguiente: 804–50–20 Has., OCHOCIENTAS CUATRO HECTAREAS CINCUENTA AREAS, VEINTE CENTIAREAS, ubicadas al Sur del predio "San Dionisio", a nombre de la C. Gloria Aragón de Olachea, se consideran afectables a lo establecido por los Artículos 27 Constitucional Fracción XV, 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma interpretadas a contrario sensu 564–93–98 Has., QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO HECTAREAS, NOVENTA Y TRES AREAS, NOVENTA Y OCHO CENTIAREAS, del excedente que tienen en posesión los solicitantes, consideradas como baldíos propiedad de la Nación y 3,597–00–38 Has. TRES MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SIETE HECTAREAS TREINTA Y OCHO CENTIAREAS, toda vez que se encontraron enmontados y sin ningún tipo de explotación, superficie que se considera como baldíos, propiedad de la Nación al tenor de lo dispuesto por el Artículo 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y afectables conforme lo dispuesto por el Artículo 204 de la Ley de la Materia, consideradas baldíos propiedad de la Nación; superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta Resolución, decretándose la afectación al predio de propiedad particular.

La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accensiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.– Expídanse a los 121 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

CUARTO.– Al ejecutarse la presente Resolución, deberán, observarse las prescripciones en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

QUINTO.– Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "SANTIAGO", Municipio de La Paz, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.– Rúbrica.

CUMPLASE.

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRO.– Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

México, D.F., a 24 de Octubre de 1979

EL DIRECTOR GRAL. DE DERECHOS AGRARIOS

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES
(Rúbrica)

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la primera ampliación de Ejido solicitada por vecinos del poblado denominado "PLUTARCO ELIAS CALLES", Municipio de la Paz, del Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO. - Mediante escrito de fecha 1o. de Junio de 1974, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado primera ampliación de Ejido por serles insuficientes las que tienen para satisfacer ampliamente sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 31 de Agosto de 1974, misma que surte efectos de notificación y además por oficios de fechas 23, 24 y 27 de Octubre de 1974, dirigidos a los dueños o encargados de fincas rústicas, ubicadas dentro del radio legal de afectación, dando así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 21 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO. - Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 29 de Noviembre de 1977, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 9 de Diciembre de 1977, emitió su Mandamiento en el sentido de que procede dotar por concepto de primera ampliación de ejido al poblado de referencia con una superficie de 1,115-88-87 Has., de agostadero de lomas, de las que se destina-

rán 20-00-00 Has., para la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer 15-00-00 Has., para la zona urbana y las 1,080-88-87 Has., restantes para usos colectivos. La ejecución del mandamiento gubernamental se verificó en los términos y sin incidentes alguno el 27 de Septiembre de 1978; se levantó el Acta de posesión y deslinde en esa misma fecha la cual fué firmada por el comisionado.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo se llegó al conocimiento de lo siguiente: que por Resolucion Presidencial de fecha 12 de Junio de 1940 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Agosto del mismo año, y se le concedió por dotación al poblado "PLUTARCO ELIAS CALLES", la superficie de 824-00-00 Has., para beneficiar a 27 campesinos; y que para comprobar que se encuentra en explotación la superficie ya mencionada se realizó una inspección ocular y se levantó un Acta donde se comprueba el aprovechamiento de la mencionada superficie que fue de fecha 23 de Octubre de 1974; los trabajos técnicos informativos fueron practicados por la C. Ma. del Refugio Hernández A., quien rindió su informe el 10 de Noviembre de 1975; realizó una investigación en los predios comprendidos dentro del radio legal de afectación, en donde se localizaron 1,115-88-87 Has., de terrenos baldíos propiedad de la Nación, de agostadero de lomas, de los cuales 120-88-87 Has., ya estaban poseyendo los solicitantes desde que se ejecutó el Mandamiento que los dotó de ejido y 995-00-00 Has., en el predio "El Gaspareño" sin ocupante alguno, de presunta propiedad nacional.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 8 de Agosto de 1979; y

CONSIDERANDO PRIMERO. - Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al comprobarse que existen más de 10 campesinos, que tienen capacidad legal para ser beneficiados por la presente acción, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Los campesinos solicitantes que, para los efectos de la acción que se resuelve, se consideran sujetos de derechos agrario, son los siguientes: 1. - Santiago Almanza A., 2. - Juan Almanza Márquez, 3. - Maximino Negrete, 4. - Felipe Avilés Valle, 5. - Rafaela Mejía, 6. - Luís León Garibay, 7. - Atanacio Villarino A., 8. - Catarino Almanza Márquez, 9. - Manuel Almanza A., 10. - Manuel Lozano Alvarado, 11. - Jorge Arce Villarino, 12. - Manuel Almanza M., 13. - Miguel Negrete González, 14. - Felipe Avilés Romero, 15. - Jesús Avilés Agundez, 16. - Luis León Meza, 17. - Ramón Zumaya López, 18. - Jesús Angel Moreno, 19. - Crisostomo Suárez, 20. - Tomás Lozano Martínez y 21. - Alfredo Lozano Rodríguez.

CONSIDERANDO SEGUNDO. - Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero y que hecho el estudio de los trabajos técnicos informativos de las constancias que obran en el expediente se encontró que dentro del radio legal de afectación existe una superficie de 1,115-88-87 Has., de terrenos baldíos propiedad de la Nación, susceptibles de afectarse de las que 995-00-00 Has., corresponden al predio denominado "El Gaspareño" y 120-88-87 Has., que ya venían poseyendo el núcleo junto con las que les concedió el Mandamiento Gubernamental que los dotó de ejido; fundamentándose la presente acción en los Artículos 3o. y 5o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La superficie que se concede se distribuirá en la siguiente forma: 80-00-00 Has., para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, -- 15-00-00 Has., para la zona urbana y el resto 1,020-88-87 Has., para usos colectivos. La zona urbana se constituye en vista de que revisando los antecedentes de la dotación de ejido no aparece que se haya creado, debiéndose modificar el Mandamiento del C. Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur de fecha 9 de diciembre de 1977, en cuanto al destino de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo, a mi cargo impone el Artículo 27 Constitucional Fracción X, así como los Artículos 16 Fracción I, 204 y 304, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 9 de Diciembre de 1977, en lo que respecta al destino de la superficie concedida.

SEGUNDO.- Es procedente la solicitud de primera ampliación de ejido promovida por los campesinos del poblado denominado "PLUTARCO ELIAS CALLES", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Se concede al poblado "PLUTARCO ELIAS CALLES", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, por concepto de primera ampliación de ejido, 1,115-88-87 Has., de agostadero de lomas, que se tomarán de terrenos baldíos propiedad de la Nación en la siguiente forma: 995-00-00 Has., del predio denominado "El Gaspareño" y 120-88-87 Has., que ya venía poseyendo el núcleo con anterioridad.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano Proyecto que elabore la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos costumbres y servidumbres.

CUARTO.- De la superficie que se concede se destinarán 80-00-00 Has., para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, 15.-00-00 Has., para la Zona Urbana y el resto 1,020-88-87 Has., para usos colectivos de los beneficiados.

QUINTO.- Expídase a los 21 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

SEXTO.- Al ejecutarse la presente Resolución deberá observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEPTIMO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede primera ampliación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "PLUTARCO ELIAS CALLES", en el Municipio de La Paz, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México Distrito Federal, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRO.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "SAN IGNACIO", Municipio de Mulegé, del Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de fecha 18 de febrero de 1938, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado ampliación de ejido por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutan. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de febrero de 1938 misma que surte efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley del 18 de noviembre al 3 de diciembre de 1974 y se actualizó del 25 al 29 de septiembre de 1978, arrojando un total de 49 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta aprobó su dictamen el 10 de octubre de 1978 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 10 de octubre de 1978 dictó su mandamiento, ampliando al ejido del poblado de que se trata con una superficie total de 103,119-00-00 Has. de agostadero de las cuales se destinaron 25-00-00 Has. para la zona urbana ejidal, 20-00-00 Has. para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y las 103,074-00-00 Has. restantes para usos colectivos de los solicitantes. Dicha superficie se afecta con fundamento en el Artículo 27 Fracción X de la Constitución General de la República, 204 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La posesión provisional se otorgó en forma parcial y sin

incidente alguno, entregándose 101,514-29-68 Has. de agostadero - que estuvieron de acuerdo en recibir los campesinos, levantándose el acta de posesión y deslinde que fue firmada por el comisionado, integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y por - los beneficiados.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes -- y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 20 de febrero de 1924, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 1924, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 1,755-61-00 Has.;- y por Decreto Presidencial de fecha 30 de agosto de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 del mismo mes- y año, se expropió al ejido del poblado de que se trata a favor - de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tie- - rra, una superficie de 192-02-47 Has. para destinarse a su lotificación y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su -- venta y la constitución de una superficie de reserva territorial- que sirva en el futuro para satisfacer las necesidades del crecimiento regular y planeado del pueblo que nos ocupa y de los trabajos técnicos e informativos que obran en el expediente, se des- - prende que el núcleo de población que se estudia y su radio legal están enclavados en los terrenos que fueron declarados nacionales el 23 de abril de 1968, cuya declaratoria fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 del mismo mes y año y ampara - una superficie de 1,079,768-00-00 Has. de terrenos de agostadero- árido, parte de las cuales se pueden destinar para la satisfac- - ción de las necesidades agrarias de los solicitantes. El comisionado, al practicar la investigación de la superficie que pudiera contribuir para la ampliación de ejido que nos ocupa y que está - constituída por terrenos nacionales, localizó algunas áreas ocupa

das por campesinos que las dedican a la explotación ganadera desde muchos años y no las han solicitado al Gobierno Federal; dichos predios son los siguientes:

NOMBRE DEL PREDIO	OCUPANTE	SUPERFICIE
"SANTA BRIGIDA"	Jorge, Juan y José Valdez Yáñez.	400-00-00 Has. (indivisas).
"EL BATEQUE DE SANTA BRIGIDA"	Antonio Redona Arce.	500-00-00 Has.
"LA FORTUNA"	Nicolás Villavicencio Arce	500-00-00 Has.
"EL ALAMO"	Salomé Aguilar Osuna, Dimas Aguilar Osuna y Marcos Lucero Estrada.	500-00-00 Has. (indivisas)
"BELLA VISTA O BUENA VISTA"	José Fisher Sandoval.	300-00-00 Has.
"SAN JOAQUIN"	José Murillo Gutiérrez, Teodomiro Meza de la Rosa y Amelia Zúñiga de Meza.	1755-61-00 Has. (indivisas)

Asimismo de la investigación practicada en la sección de terrenos nacionales de la Delegación Agraria de la Paz, Baja California Sur, se encontró que las siguientes superficies sí fueron solicitadas al Gobierno Federal:

NOMBRE DEL PREDIO	OCUPANTE	SUPERFICIE	FECHA SOLIC.
"CAÑADA DEL CERRO COLORADO"	Manuela Patrón de Mayoral.	1200-00-00 Has.	22-Ene.-1956
"EL BATEQUE DE MONREAL"	Marcelino Arce Aguilar.	500-00-00 Has.	29-Ene-1958.
"SAN RAMON Y SAN HILARIO"	Antonio Arce Aguilar.	1083-00-00 Has.	Año de 1935.
"EL CLAVO"	Manuel Lucero Beltrán.	500-00-00 Has.	3 oct-1946.

Además, los citados trabajos técnicos nos indican que los terrenos están compuestos por lomeríos y mesas bajas cuyo piso está cubierto de piedras basálticas; el índice de agostaderoes de 32.2 hectáreas por unidad animal, de acuerdo con los datos

obtenidos del plano que proporcionó la Comisión Técnica Consultiva de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para la Determinación Regional de los Coeficientes de Agostadero en el Estado de Baja California Sur.

Los nombres de los 61 capacitados, son los siguientes: 1.- Efren Romero Street, 2.- Ramón García Yee, 3.- Raymundo Mayoral Arce, 4.- Benigno Piñuelas López, 5.- José Ranulfo Rodríguez E., 6.- Juan Espinoza Villavicencio, 7.- José Espinoza Navarro, 8.- José A. Villavicencio Romero, 9.- Serapio Villegas Armenta, 10.- Danial Ojeda Villavicencio, 11.- Luciano Villegas Armenta 12.- Rubén Ibarra Arce, 13.- Antonio Villavicencio A., 14.- Ramón Romero López, 15.- Francisco Romero Urias, 16.- Víctor Manuel Arce Ojeda, 17.- José Rosas Romero, 18.- Alejandro Arce Ramírez, 19.- Pedro Salorio Arce, 20.- Ramón Zúñiga García, 21.- Amado Real Romero, 22.- Manuel Romo Redona, 23.- Salvador Salorio Romero, 24.- Manuel Aguilar Murillo, 25.- Bartolo Espinoza V., 26.- Ramón Aguilar Arce, 27.- Ignacio Romero Aguilar, 28.- Rafael Romero Aguilar, 29.- Carlos Robles Real, 30.- Rodolfo Castillo Villa, 31.- David Villarreal, 32.- Loreto Romero Castro, 33.- Raúl Martínez Romero, 34.- Francisco Arce Ruiz, 35.- Pablo Arce Romero, 36.- José Luis Castillo Arce, 37.- Guadalupe Castillo Villa, 38.- Ramón Romero Real, 39.- Ignacio Romero Camacho, 40.- Santiago Romero Aguilar, 41.- Anselmo Murillo V., 42.- Bruno Meza Zúñiga, 43.- Melitón Meza Zúñiga, 44.- Emigdio Aguilar Zataraín, 45.- Ernesto Aguilar López, 46.- José Aguilar Zatarain, 47.- Manuel Murillo Murillo, 48.- Jesús Murillo Villavicencio, 49.- Martín Murillo Romero, 50.- Jorge Valdez Yáñez, 51.- Juan Valdez Yáñez, 52.- José Valdez Yáñez, 53.- Antonio Redona Arce, 54.- Nicolás Villavicencio A., 55.- Salomé Aguilar Osuna, 56.- Dimas Aguilar Osuna, 57.- Marcos Lucero Estrada, 58.- José Fisher Sandoval, 59.- Teodomiro Meza de la R.,-

60.- Amelia Zúñiga de Meza y 61.- José Murillo Gutiérrez.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo-- Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del poblado - peticionario para obtener la ampliación de ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 61 capacitados que -- reunen los requisitos establecidos por los Artículos 197 y 200 de- la Ley Federal de Reforma Agraria quienes carecen de las tierras - indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por concepto de dotación de ejido, están totalmente aprovechadas, cumpliéndose así con lo señalado por el Artículo 241 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De los trabajos técnicos e - informativos, que obran en el expediente quedó comprobado que el - núcleo de población que se estudia y su radio legal están enclava-- dos en los terrenos que fueron declarados nacionales el 23 de - - abril de 1968, cuya declaratoria fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 del mismo mes y año y ampara una superficie de 1,079,768-00-00 Has. de terrenos de agostadero árido, parte de- las cuales se pueden destinar para la satisfacción de las necesi-- dades agrarias de los solicitántes. Dentro de la superficie investigada se localizaron los predios "Santa Brígida", "El Bateque de- Santa Brígida", "La Fortuna", "El Alamo", "Bella Vista o Buena - - Vista" y "San Joaquín", ocupados respectivamente, desde hace va- - rios años, por los CC. Jorge, Juan y José Valdez Yáñez, Antonio Redona Arce; Nicolás Villavicencio Arce; Salomé Aguilar Osuna, Dina Aguilar Osuna y Marcos Lucero Estrada; José Fisher Sandoval; Teodomiro Meza de la Rosa, Amelia Zúñiga de Meza y José Murillo Gutié-- rrez, con las superficies que se precisan en el Resultando tercero de esta Resolución. Los cuales no los han solicitado al Gobierno - Federal; y que los predios "Cañada del Cerro Colorado", "El Bate--

que de Monreal", "San Ramón y San Hilario" y "El Clavo", mencionados también en los trabajos técnicos e informativos complementarios, fueron solicitados al Gobierno Federal con anterioridad al 23 de enero de 1963. De acuerdo con el artículo 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, de 30 de diciembre de 1950, los terrenos baldíos, nacionales o demasías no prescriben y su adquisición solo podía realizarse en los términos y con los requisitos establecidos en la citada Ley. Ahora bien, por virtud de las reformas al artículo 58 del Código Agrario de 1942, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 1963, en vigor a partir del día 23 siguiente, quedó prohibida la venta de terrenos baldíos, nacionales y demasías, los que desde entonces solo pueden destinarse para la satisfacción de necesidades agrarias, disposición reproducida en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente.

En este orden de ideas, los únicos ocupantes de terrenos nacionales, baldíos o demasías a quienes el Gobierno Federal puede respetar, son aquellos que con anterioridad al 23 de enero de 1963 con base en la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías o el Decreto de 2 de agosto de 1923, solicitaron al Gobierno Federal la adquisición de terrenos a título oneroso o gratuíto y satisficieron los requisitos que establecían. Por el contrario, los ocupantes de terrenos propiedad de la Nación que antes del 23 de enero de 1963 no solicitaron su adquisición, por antigua que sea su posesión ningún derecho pueden tener sobre los terrenos ocupados y el Gobierno Federal está impedido legalmente para titularlos y constituir propiedad privada en favor de aquéllos; por lo que deben respetarse los predios citados al principio de este Considerando, solamente.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que no obstante lo señalado en el considerando anterior, el Gobierno de la República está inte

resado en proteger a todos aquellos campesinos que arraigados a la tierra, la hacen producir muchas veces en condiciones inhóspitas, como es el caso al que nos enfrentamos, y puesto que el impedimento legal que contempla la legislación mexicana, es obstáculo infranqueable para titular los terrenos ocupados por los nacionaleros a que se ha hecho mención, quienes a través de largos años han vivido sin protección alguna y en condiciones precarias explotan fracciones de terrenos que en algunos casos ni siquiera alcanzan la superficie que la Ley señala con los mínimos de las unidades de dotación individual y por carecer de derechos sobre los terrenos de propiedad nacional que vienen ocupando, están impedidos para obtener créditos para impulsar las actividades agrícolas o ganaderas a que se dedican, por no tener garantías de los préstamos refaccionarios que pudieran obtener.

En tal orden jurídico, el Gobierno de la República contempla las soluciones que pudieran aplicarse al problema: 1.- La primera consiste en afectar indiscriminadamente las tierras ocupadas y destinarlas a la satisfacción de necesidades agrarias desalojar de las tierras a los nacionaleros. Esta solución de dudosa probable validez jurídica indudablemente encierra una injusticia en contra de los nacionaleros, quienes están tan necesitados de la tierra para sobrevivir como los campesinos a quienes se trata de beneficiar, 2.- Una segunda solución consistiría en respetar las áreas ocupadas por los nacionaleros, eliminándolas de los planos proyectos de localización sin hacer mención de ello en la Resolución que emita el señor Presidente de la República; esta solución aún cuando en apariencia justa, es antijurídica y antieconómica mantiene los mismos vicios que prevalecen hasta el momento: es anti-jurídica porque el Presidente de la República al emitir su resolución violaría los preceptos relativos de la Ley Federal de

Reforma Agraria que le imponen la obligación de destinar los te- - rrenos de la Federación para la satisfacción de necesidades agra-- rias, concretamente el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma - Agraria, es antieconómica porque conservándose el status de los te rrenos nacionales ocupados, los nacionaleros podrían seguir en la- explotación raquítica de dichos terrenos, pero desprotegidos y sin acceso a los créditos, con mengua de la producción; 3.- La tercera solución que en la especie es la única viable jurídica y económica mente es la de afectar las tierras propiedad de la Nación ocupadas por lo nacionaleros, destinarlas a la satisfacción de necesidades- agrarias, e incluir a los nacionaleros como capacitados en el ejido, así se les dará la seguridad jurídica que hasta ahora no tie-- nen, se les legitimarán sus posesiones, tendrán acceso a los crédi tos y podrá controlarse la explotación racional y técnica de las - tierras que ocupan, lo que indudablemente hará que se incremente - la producción con el consecuente beneficio para los nacionaleros,- para el ejido y para el pueblo en general; en esa virtud, procede- afectar las superficies ocupadas por Jorge, Juan y José Valdez - - Yáñez, Antonio Redona Arce; Nicolás Villavicencio Arce; Salomé - - Aguilar Osuna; Dimas Aguilar Osuna y Marcos Lucero Estrada; José - Fisher Sandoval; José Murillo Gutiérrez; Teodomiro Meza de la Ro-- cha y Amelia Zúñiga de Meza, e incluir a éstos como capacitados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que por Decreto de fecha 30 - de agosto de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo mes y año, se expropió al ejido "SAN IGNACIO", Mu- nicipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, a favor de la,-- Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, una - superficie de 192-02-47 Has. para lotificación y titulación legal- a favor de sus ocupantes y para constituir una superficie de reser va territorial, a efecto de satisfacer las necesidades del creci--

miento regular y planeado del pueblo de dicho ejido. Ello signi--- fica que el ejido ya cuenta con zona urbana, aún cuando ésta no corresponde al sistema ejidal, por lo que es procedente se modifique el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de Baja California - - Sur, de fecha 10 de octubre de 1978, en lo que respecta a la superficie que destina a la Zona Urbana Ejidal. En tal virtud, deberá - dárseles a los beneficiados con esta acción, sin costo alguno, tal como lo señala el Artículo 93 de la Ley Federal de Reforma Agraria, un lote o solar en la zona de urbanización.

CONSIDERANDO QUINTO.- Que no obstante que el C. Gobernador del Estado, concedió 103,119-00-00 Has. para beneficiar - al poblado que se estudia, en el polígono respectivo, según el - - acta de posesión y deslinde la superficie real es de 101,514-29-68 Has. que sumadas con las superficies de las fracciones de terrenos nacionales que se afectan, hacen un total de 105,469-90-68 Has. -- superficie que se redondea a la unidad inmediata superior por es--- tar dentro de la tolerancia; por lo que se concluye que se puede - disponer de 105,470-00-00 Has. de agostadero cerril para ampliar - el ejido del poblado "SAN IGNACIO", Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, mismas que no obstante que los trabajos técnicos e informativos practicados tienen un coeficiente de agostadero de 32-02-00 Has. por cabeza de ganado; lo cierto es que de conformidad con el Diario Oficial de la Federación, publicado el 15 de - noviembre de 1978 y plano elaborado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en el que aparece gráficamente la dis--- tribución de los coeficientes de agostadero en la Entidad Federativa, para el caso que nos ocupa, se determinó un coeficiente de - - agostadero de 60-00-00 Has. por unidad animal en un 75% de la superficie y 75-00-00 Has. por unidad animal en la superficie restante; y dado el término medio del mismo, que resulta ser de - - - - - 67-05-00 Has., es evidente que la forma más conveniente para ex---

plotarlas es destinándolas a los usos colectivos de los beneficiados, a excepción de 80-00-00 Has. para la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer; 80-00-00 Has. para la parcela escolar, en virtud de que la Resolución Presidencial de 20 de febrero de 1924, que concedió la dotación al poblado en estudio, no señaló las anteriores superficies; por lo que procede modificar el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 10 de octubre de 1978, en cuanto a la superficie y distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 69,101,104,195, 197, 203, 204, 220, 223, 241, 4º transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 10 de octubre de 1978.

SEGUNDO.- Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "SAN IGNACIO", Municipio de Mulegé, del Estado de Baja California Sur, por concepto de ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 105,470-00-00 Has. CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTAS SETENTA HECTAREAS de agostadero cerril que se tomarán de los terrenos nacionales ubicados en el mismo Municipio y Estado. En el área concedida quedan comprendidas las superficies ocupadas por : Jorge, Juan y José Valdez Yáñez; Antonio Redona Arce; Nicolás Villavicencio Arce; Salomé Aguilar Osuna; Dimas Aguilar Osuna y Marcos Lucero Estrada; José Fisher Sandoval; José Murillo Gutiérrez, Teodomiro Meza de la Rosa y Amelia Zúñiga de Meza, que se precisan en el resultando tercero de esta Resolución.

La superficie concedida se distribuirá en la forma establecida en el considerando quinto de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con

todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.- Espídanse a los 61 capacitados beneficiados con esta Resolución a la parcela escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

CUARTO.- Proporciónese a los beneficiados con esta acción, sin costo alguno, un solar en el área de la zona urbana que fue creada por Decreto Expropiatorio de fecha 30 de agosto de 1976 que se señala en el resultando tercero de esta Resolución.

QUINTO.- Los beneficiados con esta acción quedarán obligados:

a).- A sujetarse a las disposiciones que sobre la Administración Ejidal y Organización Económica Agrícola y Social dicte el Gobierno Federal.

b).- A constituir y conservar en buen estado los caminos vecinales en la parte que les concierne.

c).- A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en lo que se refiere a conservación, propagación , explotación de pastos, aguajes y alumbramiento.

SEXTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán, observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a éste respecto.

SEPTIMO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y

en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "SAN IGNACIO", Municipio de Mulegé, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSÉ LÓPEZ PORTILLO

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRO.

Al márgen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Juzgado de la. Instancia del Partido de Santa Rosalía, B. C. S.

EDICTO

Los C.C. JOSE FRANCO ROMO Y PORFIRIO MENDEZ DEL RAZO, en escrito de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, promueven ante éste Juzgado Mixto de Primera Instancia en vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de dominio para acreditar la posesión que han disfrutado y disfrutan a la fecha, respecto de un bien inmueble ubicado en Bahía Concepción de éste Municipio denominado "LA TINAJA DE ARMENTA", cuyo terreno tiene una superficie total de 335 Hectáreas, 598.20 Metros cuadrados con las medidas y colindancias a que se refiere el plano original al Norte.— Con ejido el "Frijol" y zona federal Maritima 3040.92.— Al Sur.— Ejido "La Purisima" y zona federal Maritima 3040.92 — Al Este.— Ejido "La Purisima", y zona Federal Maritima 3232.01. Metros.— y al Oeste.— Zona Maritima 4232.01.

Lo anterior, se hace del conocimiento al público para los efectos 3023 del Código Civil Vigente, para el Distrito y Territorios Federales.

Sta. Rosalía, BCS, a 22 de Octubre de 1979

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
C. JORGE R CONTRERAS VERDUGO

2-3

Al márgen un sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.— Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado II de Primera Instancia.— Ramo Civil.— La Paz, B.C.S.

E D I C T O .

SEÑORA: ALMA PATRICIA BLANCO DE GONZALEZ.

P R E S E N T E . —

En el Juicio de Divorcio Necesario Número.... 225/79, promovido por el señor ALBERTO GONZALEZ ORNELAS en contra de ALMA PATRICIA BLANCO DE GONZALEZ, existe un acuerdo del Tenor siguiente:

Se hace de su conocimiento que el SEÑOR ALBERTO GONZALEZ ORNELAS, promovió ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, Juicio de Divorcio Necesario en su contra, el cual quedó registrado bajo el Número 225/79, por medio del presente se emplaza a usted para que conteste la misma, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de traslado.

LA SECRETARIA DEL RAMO CIVIL
DEL JUZGADO II DE 1a. INSTANCIA

La Paz, B.C.S.,a 22 de Octubre de 1979

MARIA DEL ROSARIO COTA LUCERO

1 — 1